

RESUMEN DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018

No.	No. De Publicación	Tipo de Publicación	Fecha del Documento	No. Diario La Gaceta	Seccion	No. De Pagina	Fecha de Publicación	Resumen de Publicación	Ver enlcae
1	08-SEN-2018	ACUERDO EJECUTIVO	20/4/2018	34,813	A	A. 3-4	Jueves 6/12/018	Reglamento para Regulación del Subsidio Transitorio establecido en el artículo 18 del Decreto 404-2013	Ir a Página
2	10-SEN-2018	ACUERDO	2/11/2018	34,815	A	A. 24-26	Sábado 8/12/18	Delegación a la Secretaria Ejecutiva Ing. Lilian Alejandra Morazán Calix de las funciones inherentes a la CAP	Ir a Página
3	11-SEN-2018	ACUERDO	6/12/2018	34,815	A	A. 24-26	Sábado 8/12/18	AUTORIZAR A LA CAP PARA REALIZAR AJUSTE DE LOS VALORES ABSORBIDOS POR EL MARGEN DEL IMPORTADOR Y DEL MAYORISTA	Ir a Página

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,813

Sección A

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO EJECUTIVO No. 089-SEDIS-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 147-2014 del 10 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de noviembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en condición de fideicomitente, para suscribir un Contrato de Administración de Fondos hasta por un monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (100,000,000HNL) con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en su calidad de fiduciario, con el objetivo de transferir recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de Programas de Atención a la Niñez, Adolescencia y la Familia;

CONSIDERANDO: Que en el referido Acuerdo Ejecutivo se faculta también a la DINAF, para suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales debidamente seleccionadas y calificadas, así como con otros organismos que sean identificados para la transferencia mensual de recursos financieros canalizados por BANADESA, por medio del Contrato de Administración de Fondos (Fideicomiso) antes mencionado, que garantice la atención directa e indirecta de niñas, niños y adolescentes;

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ejecutivo No. 089-SEDIS-2018	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE ENERGÍA Acuerdo Ejecutivo No. 08-SEN-2018	A. 3 - 4
COPRISAO Acuerdo COPRISAO No. 29-2018.	A. 5 - 6
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 161-2018 y 162-2018.	A. 6 - 31
AVANCE	A. 32

Sección B
Avisos Legales
Disponible para su comodidad B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que el 18 de diciembre de 2014 se suscribió el "Contrato de Fideicomiso para la Administración de Fondos para la Ejecución Directa de Programas de Atención a la Niñez, Adolescencia y la Familia entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)", en atención a la autorización otorgada mediante por el Acuerdo Ejecutivo antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el BANADESA, ha sido sometido a un proceso de reestructuración como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos PCM 088-2017 del



Secretaría de Energía

ACUERDO EJECUTIVO No. 08-SEN-2018

TEGUCIGALPA, M.D.C., 01 DE OCTUBRE 2018

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto No 404 -2013, publicado en Diario Oficial La Gaceta, el 20 de Mayo del 2014, establece en su Artículo 18, que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión y distribución para proveer el servicio eléctrico y serán aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y las mismas no deberán cargar a una categoría de usuarios costos atribuibles a otra categoría.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado tomar la decisión de subsidiar a los consumidores de bajos ingresos y que deberá hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó mediante resolución CREE-090 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de Septiembre 2018, la nueva estructura tarifaria que deberá aplicar la ENEE, para la facturación a partir del mes de septiembre del presente año, de conformidad a lo que dispone el Artículo 21 de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) de realizar los ajustes trimestrales en base costos reales de generación.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales del petróleo, principalmente el Bunker ha aumentado ostensiblemente y afectado los costos de generación, por lo que la nueva estructura tarifaria afectará en gran medida a los consumidores de menos de 300 Kwh a raíz también de la racionalización de los subsidios cruzados que beneficiaba en el pasado gran medida al Sector Residencial.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No 278-2013 en su Artículo 32 establece: **Subsidio a los Consumidores de Energía Eléctrica.** Se subsidiará por medio de un bono de ciento veinte Lempiras (L.120.00) a

aquellos consumidores de energía eléctrica que hasta la vigencia de esta Ley han venido siendo subsidiados y cuyo consumo mensual no exceda los 75 Kwh. Por lo que resulta necesario establecer un nuevo subsidio adicional de carácter transitorio que no afectará las tarifas y será financiado con recursos del Estado y regulado por el presente Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que es necesario hacer las provisiones e incorporar las asignaciones y fijar topes de gasto total a subsidiar y su financiamiento al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal y lo que corresponde para el 2019, de manera de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo de "Ley General de la Industria Eléctrica" Decreto No 404 -2013, en su Artículo 18 sobre el otorgamiento del subsidio a los consumidores de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración General del Estado y la Suprema Dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por si o en Consejo de Secretarías de Estado

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 245) numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y lo que señala el Artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, contenida en el Decreto No 404-2013 del 20 de Mayo del 2014.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DEL SUBSIDIO TRANSITORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO 404-2013.

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente Acuerdo Ejecutivo tiene como finalidad garantizar la regulación para la

implementación del Artículo Dieciocho(18) del Decreto No. 404 -2013 en lo referente a la definición del sistema de otorgamiento del subsidio transitorio que otorgará el Estado, quienes serán los beneficiarios, duración del subsidio, monto y esquema de financiamiento.

ARTÍCULO 2. Se subsidiaría por medio de un bono mensual por un período transitorio de 9 meses a partir de Octubre 2018 hasta junio 2019, a los consumidores residenciales de energía eléctrica cuyo consumo mensual no exceda de 300 Kwh. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica suministrará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el listado de los consumidores que recibirán el subsidio. El subsidio transitorio será brindado únicamente al titular del servicio eléctrico mediante un crédito a otorgar en la facturación mensual.

ARTÍCULO 3. La Secretaría en el Despacho de Finanzas procederá a identificar en el Presupuesto General de Ingresos

y Egresos una asignación de hasta L. 500.0 Millones (Quinientos millones de Lempiras) para el Ejercicio Fiscal 2018 y hasta L. 500.0 Millones (Quinientos millones de Lempiras) para el Ejercicio Fiscal 2019, que durante su ejecución se convertirá en una Transferencia Corriente mensual de la Secretaría de Finanzas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 4. El subsidio transitorio se irá reduciendo gradualmente ya que el cliente con consumos mensuales de hasta 300 Kwh verá un incremento gradual de su factura en alrededor de un 2% mensual en la tarifa promedio. El umbral de consumo para cada tramo y el monto del subsidio mensual per cápita por cada Kwh a otorgar a través de la facturación a cada consumidor se efectuará de la forma siguiente: Tabla: tramos de consumo, tarifa real promedio y monto del subsidio.

Kwh mes	Bono de gobierno Octubre	Bono de gobierno Noviembre	Bono de gobierno Diciembre	Bono de gobierno enero19	Bono de gobierno febrero19	Bono de gobierno marzo19	Bono de gobierno abril19	Bono de gobierno mayo19
50	90.5	79.4	68.4	57.3	46.2	35.2	24.1	13.0
100	120.6	105.9	91.1	76.4	61.6	46.9	32.1	17.3
150	150.8	132.3	113.9	95.4	77.0	58.6	40.1	21.7
200	180.9	158.8	136.7	114.5	92.4	70.3	48.1	26.0
250	211.1	185.2	159.4	133.6	107.8	82.0	56.2	30.3
300	241.2	211.7	182.2	152.7	123.2	93.7	64.2	34.7

ARTÍCULO 5. Se Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las operaciones presupuestarias que se requieran y los registros contables pertinentes para dar cumplimiento al compromiso del Estado de hacer efectivo el pago del subsidio mensual transitorio a los consumidores residenciales de menos de 300 Kwh de octubre 2018 hasta a junio 2019.

ARTÍCULO 6. El subsidio se dejará de otorgar si se utiliza el servicio de energía eléctrica para otros fines que no sea el de estrictamente de uso residencial.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 publicado en el
Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018.

ROBERTO A. ORDÓÑEZ W.
Secretario de Estado
en el Despacho de Energía

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,815

Sección A

SAG-SENASA Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO No. C.D. SENASA-006-2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 28 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje; y la promoción del crédito agrícola, entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Acuerdos Nos. C.D. SENASA-006-2018, 007-2018	A. 1 - 23
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdos Nos. 10-SEN-2018, SEN-11-SEN-2018	A. 24-26
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo 1243	A.27-28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 8

agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 038 -2016, la SAG, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), es responsable de la organización, ejecución y control de la acreditación de profesionales, laboratorios, empresas para programas o acciones sanitarias y fitosanitarias en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Fitozoosanitaria reformada mediante Acuerdo Legislativo 344-2005 el SENASA, debe

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. 10-SEN-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de noviembre del 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 94-83 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 18 de mayo de 1983 se creó la Comisión Administradora de la compra y venta y comercialización del petróleo y todos sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para

la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar casa una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 del 7 de agosto del 2017 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 la Comisión Administradora del Petróleo, quien mantiene la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación, se suprimió de la Secretaría de Desarrollo Económico y se trasladó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

POR TANTO

En uso de las facultades que está investido en aplicación de los artículos 247, 248, 255, 321 de la Constitución de la

República; 5, 6, 13, 30, 33, 36 número 8, 118 número 1, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6 del Decreto Ejecutivo número PCM-048-2017; 3, 4, 5, 19, 21, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 16, 17, 23, 24, 25, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Ingeniera **LILIANALEJANDRA MORAZÁN CÁLIX** para desempeñar todas las funciones inherentes a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados establecidos en Acuerdo Ejecutivo 25-2007 de fecha seis de 6 de septiembre de 2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 31,453 y las que señala la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM.02-07 publicado el 20 de enero de 2007 en La Gaceta, Diario Oficial número 31,210.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Energía**

ACUERDO No. SEN-11-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2018

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Comisión Administradora del Petróleo, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo

automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 del 7 de agosto del 2017 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 la Comisión Administradora del Petróleo, quien mantiene la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación, se suprimió de la Secretaría de Desarrollo Económico y se trasladó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación internacional de los precios de los combustibles.

CONSIDERANDO:

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto

No. 94 de fecha 28 de abril de 1983 y Decreto Ministerial 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 07 de abril del año 2008 y Decreto Ejecutivo PCM-048-2017 publicado en La Gaceta el 07 de agosto de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Comisión Administradora del Petróleo para que al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación de los combustibles líquidos, gasolina regular, gasolina superior, kerosene y diésel, realice los ajustes necesarios para la restitución de los valores absorbidos por la aplicación de los acuerdos ministeriales 113-2017, 115-2017 y 126-2017 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; en tal sentido, la Comisión Administradora del Petróleo semanalmente realizará el ajuste necesario en el cálculo de la estructura semanal según la tendencia de los precios internacionales de los combustibles, trasladando, hasta la completa restitución de los valores absorbidos por el Margen del Importador y el Margen del Mayorista.

SEGUNDO: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL